

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0308-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “POMPIFRESH”

GEMAZ INTERNATIONAL INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen 2015-11680)

Marcas y Otros Signos

VOTO 0926-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, abogada, titular de la cédula de identidad 1-624-794, en su condición de apoderada especial de la empresa GEMAZ INTERNATIONAL INC., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:54:40 horas, del 28 de abril de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 04 de diciembre 2015, la Licda. María del Milagro Chaves Desanti, de calidades y condición dicha al inicio, solicitó el registro de la marca de fábrica y comercio “POMPIFRESH” en clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO. Por resolución de las 10:54:40 horas, del 28 de abril de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la inscripción de la solicitud presentada.

TERCERO. Inconforme con lo resuelto, la Licda. María del Milagro Chaves Desanti, en representación de la empresa GEMAZ INTERNATIONAL INC., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, siendo que el Registro referido, mediante resolución de las 11:30:39 horas, del 18 de mayo de 2016, procedió a declarar sin lugar el recurso de revocatoria, y mediante resolución dictada a las 11:33:49 horas, del 18 de mayo de 2016, admite el recurso de apelación, y es por esa circunstancia que conoce este Tribunal.

CUARTO. Este Tribunal previno a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, remitiera ante esta instancia administrativa certificación del signo marcario “POMPIS” registro 201917, propiedad de la empresa ESTABLECIMIENTOS ANCALMO S.A DE C.V., visible a folio 44 del expediente, por el cual este Tribunal ha constatado que dentro de los movimientos aplicados en dicha marca consta la anotación número 2/105194, relativa a la cancelación por falta de uso, presentada por la compañía GEMAZ INTERNATIONAL INC.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinados los agravios presentados por la Licda. María del Milagro Chaves Desanti, en representación de la empresa GEMAZ INTERNATIONAL INC., se determina que ésta presentó una solicitud de cancelación por falta de uso, contra la marca de fábrica y comercio “POMPIS” registro 202917, propiedad de la empresa ESTABLECIMIENTOS ANCALMO S.A DE C.V., la cual se encuentra anotada bajo el documento número 2/105194, según consta de los movimientos aplicados en dicho signo (v. f 44).

En consecuencia, corresponde a este Órgano de Alzada, en virtud de la cancelación por falta de uso planteada, disponer al efecto la **SUSPENSIÓN** del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva dicha solicitud. Siendo responsabilidad de la parte

poner en conocimiento de este Tribunal la resolución final del proceso de cancelación por falta de uso para darle continuidad al expediente correspondiente a la solicitud de la marca de fábrica y comercio “POMPIFRESH” en clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza, hasta el dictado de la resolución final, conforme los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 de 12 de octubre del 2000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 de 27 de octubre del 2000, y artículos 3, y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456 del 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169, el 31 de agosto del 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN** del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, contra el registro de la marca de fábrica y comercio “POMPIS” registro 202917, propiedad de la empresa ESTABLECIMIENTOS ANCALMO S.A DE C.V. Siendo responsabilidad de la parte poner en conocimiento de este Tribunal las resultas de dicho proceso, a efectos de darle continuidad al presente expediente correspondiente a la solicitud de la marca de fábrica y comercio “POMPIFRESH” en clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza, hasta el dictado de la resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este Órgano de alzada. - **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora